

MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Corrección de errores de la resolución de la Jefatura Regional del Cantábrico del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir dos plazas de Guarda segundo.	7272
MINISTERIO DE COMERCIO	
Circular número 9/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas desarrollando la Orden de la Presidencia del Gobierno para la compra de ganado vacuno por esta Comisaría General.	7269
Anexo a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Segunda relación de Matederos colaboradores.	7271

ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir tres plazas de Oficial técnico administrativo de esta Corporación.	7272
Resolución del Tribunal calificador de las oposiciones a una plaza de Neuropsiquiatría de la Beneficencia Provincial de Baleares por la que se señala fecha para dar comienzo a los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo determinante del orden de actuación de los señores aspirantes a la misma.	7272
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio, especialidad: Obstetricia y Ginecología, de la Beneficencia Provincial de Madrid, por la que se señala fecha para dar comienzo a la práctica de los ejercicios, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos al mismo.	7272

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deroga la de 4 de octubre de 1950, en la que se establecieron determinados requisitos para la entrada en los muelles y comprobación del embarque de las mercancías destinadas a la exportación.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 4 de octubre de 1950 estableció determinados requisitos para la entrada en los muelles y comprobación del embarque de las mercancías destinadas a la exportación, con el fin de evitar posibles intentos de exportaciones ilícitas. En la actualidad, la coyuntura económica ha variado sustancialmente y, consiguientemente, el riesgo de la realización de aquellas operaciones puede considerarse casi nulo. Por otro lado, el cumplimiento de los citados requisitos supone una complicación de los trámites administrativos en la exportación por vía marítima, que contrasta con la actual política de este Ministerio de reducir al mínimo indispensable tales trámites. Se estima, pues, llegado el momento de dejar sin efecto aquel precepto.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que quede derogada la Orden ministerial de 4 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 9/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas desarrollando la Orden de la Presidencia del Gobierno para la compra de ganado vacuno por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio), al establecer la continuación de la libertad de comercio, circu-

lación y precio de las reses vacunas vivas y sus carnes frescas, refrigeradas y congeladas, fija los precios de garantía a la producción para los añojos y vacas y encomienda a esta Comisaría General la adquisición a dicho precio de las canales del referido ganado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que el artículo 20 de la citada Orden concede a este Organismo y de las atribuciones conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General adquirirá a partir del día 13 de junio de 1966 y hasta el 31 de marzo de 1967 las canales de añojo y de vaca que reúnan las condiciones correspondientes a la «categoría media», especificadas en el anejo 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de sacrificio de los mataderos colaboradores y sus posibilidades de congelación.

No serán admitidas por este Organismo, quedando al margen de la presente regulación, las canales de añojo que pesadas inmediatamente después del sacrificio y faenado no alcancen el peso de 125 kilogramos.

PRECIO DE COMPRA

Art. 2.º Los precios a que comprará esta Comisaría General las canales de añojo y de vaca que se le ofrezcan ajustadas a las condiciones exigidas serán los siguientes:

Clase	Peso canal — Kg.	Categoría	Precio pesetas Kg./canal
Añojo	De 125 hasta 179,99.	Media	63,00
	Desde 180	Media	66,00
Vaca	Sin límites	Media	47,50

De acuerdo con lo que determina el artículo quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, el precio fijado para los añojos de peso canal de 180 kilogramos en adelante que adquiera esta Comisaría General incluye con carácter permanente las tres pesetas de prima a la producción de ganado vacuno añojo, establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1954, modificada por la de 25 de noviembre del mismo año, y 8 de febrero de 1965 y prorrogada por la de 15 de marzo de 1966.

LUGARES DE SACRIFICIO DEL GANADO Y DE COMPRAS DE CANALES

Art. 3.º El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en los mataderos generales frigoríficos concertados y en el matadero municipal de Madrid, y, en su defecto, en caso de excepción en aquellos otros que se designen por esta Comisaría General y reúnan las condiciones técnicas y sanitarias fijadas por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y de Sanidad.

A dicho fin, los mataderos que deseen acogerse a esta disposición podrán solicitarlo por escrito dirigido a esta Comisaría General, consignando sus características y condiciones técnicas, localización, capacidad de sacrificio, túnel de congelación, cámaras frigoríficas y cuanta información estimen precisa en relación con el mejor desenvolvimiento de su industria.

Las condiciones de su utilización se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

SISTEMAS DE OFERTAS

Art. 4.º Los ganaderos que deseen vender las canales de sus reses a este Organismo pueden ofrecerlas a cualquiera de los mataderos generales frigoríficos que se relacionarán como anexo a esta Circular, haciéndolo por escrito a uno solo de éstos con diez días de antelación como mínimo, concretando el número de cabezas y fecha en que estarán dispuestos a realizar su entrega.

Las ofertas de canales podrán asimismo realizarse en el matadero municipal de Madrid por los propietarios de las reses o personas que actúen en su representación dentro del mismo día del sacrificio de las reses.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 5.º En los mataderos designados por este Organismo para el sacrificio del ganado objeto de estas normas y en el municipal de Madrid se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad General de Labradores y Ganaderos, el Director de la Empresa o persona en quien delegue y el Director Sanitario del mismo.

En los mataderos colaboradores designados dicha Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza, notificando a los oferentes, a través del matadero, con siete días de anticipación la fecha en que tienen que entregar el ganado para su sacrificio, que se realizará por riguroso turno de llegada, e intervenir—en casos de discrepancia—en la clasificación de las canales.

En el matadero municipal de Madrid la Comisión actuará en lo concerniente a la calificación de las canales.

ENTRADA DEL GANADO

Art. 6.º Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en matadero colaborador del ganado ofrecido en la fecha fijada. Los gastos de transporte, riesgos, accesorios y de sacrificio serán de cuenta del vendedor, fijándose estos últimos en una peseta kilogramo canal. El ganado estará exento de enfermedad y defecto y siendo, en caso contrario, rechazado por el Director Sanitario del matadero y declarado no apto para el sacrificio, quedando de libre disposición del vendedor. Si la enfermedad o defecto se apreciase después del sacrificio del ganado, su importe será abonado por el matadero en el plazo de diez días, con cargo al Seguro obligatorio, que debe efectuar el vendedor antes del sacrificio de las reses mediante el pago de las tarifas siguientes: añojos, 25 pesetas por res; vacas, 65 pesetas por res; vacas de doble aptitud, 150 pesetas por res.

Todas las entregas del ganado ofertado a esta Comisaría General irán amparadas por la guía sanitaria expedida por el Veterinario titular de la localidad de origen.

CANAL PATRÓN PARA LA COMPRA

Art. 7.º La canal patrón para la compra del ganado vacuno que se ofrezca a este Organismo habrá de responder a las características siguientes:

1. Carecerá de extremidades anteriores por corte a nivel de la articulación de la rodilla, y las posteriores, por corte a la altura de los corvejones.
2. La res aparecerá desollada en su totalidad.
3. La cabeza quedará separada de la canal entre los huesos occipital y primera vértebra cervical.
4. Carecerá del paquete intestinal, reservorios gástricos, corazón, páncreas, vasos sanguíneos, epiplón y mesenterio; así-

mismo carecerá de mediastino, pulmón, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar. Del diafragma quedará unida a la canal exclusivamente la parte muscular, adherida a la pared costa (pitos).

5. La canal estará exenta de órganos genitales excepto testículos, en su caso.

6. No aparecerán adheridas a la canal las mamas de las hembras cuando se trate de ganado adulto o hembras lecheras.

7. Quedarán adheridos a la canal los riñones y grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

DEMÉRITOS

Art. 8.º Cuando en las canales procedentes del ganado ofertado se apreciase alguna circunstancia que hiciera desmerecer su calidad o no alcanzase la calificación de «categoría media», conforme a las características especificadas en el anejo 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, se estimará en el momento de su pesada un demérito, que podrá elevarse hasta un máximo de ocho pesetas por kilo canal mediante la aplicación de puntos valorados en dos pesetas cada uno.

En la apreciación del referido demérito intervendrán el Director Sanitario del matadero, el Inspector de C. A. T., el representante del matadero y el vendedor o su representante acreditado o sindical. En caso de discrepancia habrá de someterse la calificación y precio de la canal al arbitraje de la Comisión a que hace referencia el artículo quinto de la presente disposición.

La Comisión basará su estimación en las características que se fijan en la Orden de la Presidencia del Gobierno, entendiéndose a tal efecto para la vaca como engrasamiento normal un porcentaje igual o inferior al nueve por ciento, y por desarrollo normal de las masas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al veinte por ciento.

Si el demérito fuese por causa de faenado defectuoso, se imputará al matadero.

PESO Y CALIFICACIÓN DE LAS CANALES

Art. 9.º Los mataderos, una vez faenadas las canales en la forma que determina el artículo séptimo, realizarán inmediatamente su pesaje y clasificación, descontando del peso que cada una arroje el uno por ciento en concepto de mermas de oro, procediendo seguidamente a su valoración con estimación, en su caso, del demérito apreciado, extendiéndose las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, en las que se determinará claramente el número de canales de cada tipo y su peso por canal independiente, a los fines de aplicación de precio y subsiguiente liquidación, entregando a cada vendedor o su representante un ejemplar como liquidación correspondiente para que en caso necesario pueda presentarla ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia de su residencia a fin de percibir su importe en los quince días siguientes a la fecha del sacrificio del ganado.

Si el pesaje de las canales hubiera de realizarse después de tres horas del sacrificio, no se aplicará el descuento del uno por ciento en concepto de merma de oro.

Estas actas deberán ser firmadas cuando menos por un componente de la Comisión, que determina el artículo quinto, y el vendedor, el representante del matadero y el Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, quienes lo harán expresamente bajo las formas o antefirmas de «entregué», «recibí» y «de conformidad», respectivamente.

PERCEPCIÓN DEL GANADERO

Art. 10. El vendedor, independientemente de recibir de la Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales el importe de las canales, percibirá del matadero colaborador, en el plazo de los diez días siguientes al del sacrificio, el correspondiente al valor de los cueros, despojos y caídos, que les serán abonados a los precios siguientes para las reses sacrificadas en el mes de junio:

Añojos.—Hasta 179,99 kilogramos canal: 6,05 pesetas kilogramo canal. Desde 180 kilogramos canal: 5,55 pesetas kilogramo canal.

Vacas: Cuatro pesetas kilogramo canal.

Estos precios serán revisados para períodos sucesivos y adaptados a las cotizaciones del mercado.

En el caso de efectuarse la compra en el matadero municipal de Madrid, los cueros, despojos y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

PAGO Y LIQUIDACIÓN

Art. 11. A medida que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tengan en su poder las actas de pesaje y clasificación de las canales previstas en el artículo noveno de la presente Circular procederán a las comprobaciones a que haya lugar y periódicamente, pero con la frecuencia necesaria al doble objeto por este orden de que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días siguientes a la fecha del sacrificio establecido en el artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno y de que la justificación de la cuenta correspondiente pueda efectuarse en la forma debida, formularán una propuesta conforme a modelo, que seguidamente le será facilitado, mediante la cual se satisfarán colectivamente los trámites de aprobación de la obligación y de la fiscalización reglamentaria.

Los gastos efectuados por los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales en los primeros días de mes siguiente al que corresponde al sacrificio mediante la liquidación mensual en la que según las normas de régimen interior, que se comunicarán a las Delegaciones Provinciales, constarán los datos necesarios y las diligencias de aprobación e intervención de la obligación de pago.

APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 12. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la delegación y facultades que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda de las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada Delegación.

PAGO MATERIAL

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 14. Los mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 15. Los mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer

constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses

Art. 16. Quedan derogadas las Circulares números 16/64, 2/65, 14/65 y 2/66 de esta Comisaría General.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales de ganado vacuno tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Segunda relación de Mataderos colaboradores.

ANEXO NUM. 2

«Compañía Industrial Chacinera, S. A.»—Monforte (Lugo).
«Frigoríficos del Ter, S. A.»—Salt (Gerona).
«Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.»—Mérida (Badajoz) (1).
«Industrias Abella, S. A.»—Lugo.
«Frigoríficos del Alto Urgel».—Seo de Urgel (Lérida).

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) Autorizado a partir de 1 de julio de 1966.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cese de don Agustín Bru Zaragoza en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Agustín Bru Zaragoza,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocados», que se mencionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia: Capitán de Complemento de Artillería don Diego Pérez Rull.—Junta de Obras del Puerto.—Ceuta, Ceuta.
Capitán de Complemento de Ingenieros don Manuel Iñiguez Domínguez, A03PG, Delegación Provincial de Trabajo.—Pamplona, Pamplona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...